



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Determinación del delito de corrupción en el ámbito del deporte profesional en el Ecuador, período 2022- 2023

Línea de Investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho

Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Carlos Xavier Chica Aguilar

Adriana Carolina Macías Carrión

Tutor (a):

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondòn- Ecuador

2024



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutora del Trabajo de Integración Curricular “Determinación del delito de corrupción en el ámbito del deporte profesional en el Ecuador, período 2022- 2023”, elaborado por **Carlos Xavier Chica Aguilar y Adriana Carolina Macias Carrión** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 7%, el mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA Firmado digitalmente por MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.12 14:39:14 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE
LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 15 de abril de 2024

**Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular TITULADO: "Determinación del delito de corrupción en el ámbito del deporte profesional en el Ecuador, período 2022- 2023" fue revisado y se deja constancia que los estudiantes acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Carlos Xavier Chica Aguilar y Adriana Carolina Macías Carrión, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**MARIA ELENA
CARRILLO
ORTEGA**  Firmado digitalmente por
MARIA ELENA CARRILLO
ORTEGA
Fecha: 2024.04.12 14:40:44
-05'00'

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutora

Introducción

En el dinámico panorama del deporte ecuatoriano, la corrupción se manifiesta como una amenaza latente que socava la integridad de las competiciones. La ausencia de una delimitación precisa de la corrupción en el ámbito deportivo constituye una laguna legal que permite su proliferación sin trabas. En este estudio, se emprende un análisis exhaustivo del delito de corrupción en el deporte ecuatoriano, resaltando su impacto y proponiendo soluciones jurídicas fundamentales para salvaguardar la autenticidad de las competiciones deportivas.

En el contexto teórico de esta investigación, se indaga en la compleja red conceptual que rodea la corrupción en el deporte ecuatoriano, haciendo hincapié en la carencia de una tipificación clara en la legislación nacional. A pesar de la atención internacional sobre este fenómeno, la literatura existente revela una escasez de estudios centrados en el contexto específico de Ecuador, lo que subraya una brecha significativa en el conocimiento. Esta revisión resalta la urgente necesidad de abordar el vacío legal identificado a través de una legislación específica que combata las prácticas corruptas en el deporte, fortaleciendo así la integridad y la transparencia en las competiciones nacionales.

En cuanto a la metodología, este estudio adopta un enfoque integral que combina análisis jurídico, revisión normativa y entrevistas a expertos en el ámbito legal. La revisión normativa se centra en identificar las deficiencias legislativas relacionadas con la corrupción en el deporte ecuatoriano, mientras que el análisis jurídico comparativo se concentra en contextualizar dichas carencias. Las entrevistas a expertos proporcionan valiosas perspectivas prácticas que enriquecen el análisis legal. Esta metodología combinada tiene como objetivo ofrecer una comprensión completa de la corrupción en el deporte ecuatoriano, respaldando las conclusiones y recomendaciones del estudio.

El presente trabajo de integración curricular aborda de manera integral el fenómeno de la corrupción en el deporte ecuatoriano. Se revisarán teorías y literaturas relevantes sobre el delito de corrupción en el ámbito deportivo, seguido por la descripción detallada de la metodología que combina análisis jurídico y entrevistas a expertos para ofrecer una visión completa de la problemática. Los resultados obtenidos en el análisis y las conclusiones de esta investigación

contribuirán a una mejor comprensión de la corrupción en el deporte ecuatoriano. Esta estructura está diseñada para guiar al lector a través de los distintos aspectos de la investigación, proporcionando una visión clara y coherente del trabajo realizado.

Contexto Histórico Social del Objeto de Estudio

La trayectoria deportiva de Ecuador se entrelaza estrechamente con la construcción de su identidad nacional. Desde los primeros eventos deportivos a finales del siglo XIX hasta la consagración de destacadas figuras en competiciones internacionales, el deporte ha funcionado como un vehículo para la cohesión y la celebración colectiva. A lo largo de las décadas, el país ha cultivado una enriquecedora tradición en disciplinas como el fútbol, atletismo y ciclismo, generando un sentimiento de orgullo nacional que trasciende las fronteras geográficas y étnicas. De manera paralela, las percepciones sociales sobre la integridad en el deporte han experimentado una evolución. La sociedad ecuatoriana está cada vez más consciente de la relevancia de los valores éticos en el ámbito deportivo, demandando no solo éxitos en el terreno de juego, sino también comportamientos ejemplares y una gestión transparente. Estas exigencias han colocado la ética deportiva en el centro del escenario público, influyendo en la forma en que se perciben y abordan las prácticas corruptas.

A pesar de los logros y avances alcanzados, la corrupción ha encontrado grietas en este entramado social y deportivo. La ausencia de límites legales específicos para abordar la corrupción en el ámbito deportivo profesional ha permitido la infiltración de prácticas ilícitas que amenazan con socavar la esencia misma de las competiciones y erosionar la confianza de los seguidores. La corrupción, en sus diversas facetas, ha desafiado la integridad del deporte ecuatoriano.

Esta falta de límites y regulaciones específicas ha contribuido a la presencia de anomia en el deporte profesional. La anomia, caracterizada por la ausencia de normas que facilitan la corrupción, genera una debilidad en las instituciones deportivas.

En este contexto, la presente investigación se sitúa en un momento crucial. Los desafíos históricos y contemporáneos, junto con las crecientes demandas de una sociedad más

consciente, plantean la imperiosa necesidad de abordar la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano. Al examinar estas dinámicas históricas y sociales, esta investigación no solo busca diagnosticar los problemas existentes, sino también proponer soluciones jurídicas y normativas que fortalezcan la integridad del deporte en el país.

Antecedentes

En el ámbito deportivo ecuatoriano, la corrupción ha infiltrado diversas disciplinas, planteando retos significativos para la integridad del deporte profesional. La revisión de antecedentes revela que, a pesar del fervor deportivo en el país, la ausencia de una tipificación específica del delito de corrupción en la legislación ha generado un vacío normativo considerable.

La manipulación de competiciones deportivas, tanto a nivel local como internacional, ha suscitado una creciente preocupación. A nivel global, países como Argentina, España e Italia han respondido a este desafío mediante la implementación de normativas penales específicas para abordar la corrupción en el deporte. En contraste, en Ecuador, la carencia de una legislación clara y precisa en este ámbito ha propiciado un entorno donde las prácticas corruptas pueden persistir sin enfrentar consecuencias legales significativas.

En disciplinas como el fútbol, el baloncesto y el ciclismo, se han constatado irregularidades que sugieren influencias externas con intereses, en su mayoría, de índole financiera. La falta de límites legales específicos ha facilitado intentos de favorecer a individuos o equipos con el fin de obtener beneficios, ya sea mediante la manipulación de resultados en competiciones o mediante ventajas económicas.

En este contexto, la presente investigación surge como un esfuerzo crítico para abordar estas deficiencias normativas y proponer enmiendas específicas. A través de un análisis detallado y una perspectiva jurídica, se busca subsanar el vacío normativo existente y fortalecer el marco legal para prevenir y sancionar la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano.

Planteamiento del Problema

El núcleo problemático abordado en esta indagación se circunscribe a la carencia de una definición específica del delito de corrupción dentro del ámbito del deporte profesional en Ecuador.

La inexistencia de un marco normativo particular dificulta la detección y persecución efectiva de conductas corruptas en el ámbito deportivo. Para alcanzar un escenario ideal, es imperativo establecer un marco legal específico que regule y sancione la corrupción en el deporte, con el propósito de asegurar la transparencia y la integridad en esta esfera esencial de la sociedad.

Los objetivos esperados de esta investigación abarcan la identificación de las lagunas legales en el marco normativo vigente, la formulación de enmiendas específicas que definan y sancionen la corrupción en el deporte, y la elaboración de recomendaciones para fortalecer los mecanismos de prevención y control. Se anticipa que estos hallazgos contribuirán de manera significativa a cerrar las brechas legales que actualmente propician la impunidad en el ámbito deportivo ecuatoriano.

La pregunta problémica que guiará este estudio es: ¿Cómo puede implementarse un marco legal efectivo que tipifique y sancione la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano, considerando las particularidades de este contexto?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la necesidad de tipificar y sancionar la corrupción en el ámbito del deporte profesional ecuatoriano dentro del marco del ordenamiento jurídico penal del país mediante una revisión exhaustiva de la legislación vigente y la comparación con experiencias internacionales, con el propósito de fundamentar argumentos sólidos que respalden la viabilidad de la tipificación.

Objetivos Específicos

1. Identificar las disposiciones legales existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionadas con la corrupción en el deporte profesional mediante una revisión de la legislación pertinente, para determinar su aplicabilidad y eficacia en

la prevención y sanción de las prácticas corruptas que se cometen en el deporte de carácter profesional.

2. Revisar las normativas de Italia, España y Argentina que abordan la codificación legal y penalización de prácticas corruptas en el ámbito del deporte de carácter profesional, mediante un estudio de derecho comparado, para identificar estrategias efectivas que puedan ser adaptadas al contexto ecuatoriano fortaleciendo el marco legal.
3. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la tipificación del cometimiento de actos corruptos en el deporte de carácter profesional, con el fin de preservar su integridad y evitar que se lleven a cabo estas prácticas

Justificación

La relevancia de abordar la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano radica en la creciente necesidad de salvaguardar la integridad de las competiciones y garantizar la equidad entre los participantes. La ausencia de una tipificación específica para este delito en el ordenamiento jurídico penal crea vacíos susceptibles de ser explotados, lo que pone en peligro el espíritu mismo del deporte. Esta investigación surge como una respuesta imperativa para abordar esta vulnerabilidad, ofreciendo fundamentos sólidos a través del análisis exhaustivo de la legislación vigente y la identificación de prácticas exitosas a nivel internacional.

El propósito primordial de este estudio es impulsar un cambio significativo en la manera en que se enfrenta y previene la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano. Al dotar al sistema jurídico de herramientas específicas para tipificar y sancionar estas prácticas, se busca fortalecer los cimientos éticos del deporte y fomentar un entorno que promueva la honestidad y la lealtad en la competición. Además, contar con un marco legal sólido y aplicable enviará un mensaje contundente de compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción, lo que generará un clima propicio para la inversión, el patrocinio y el desarrollo sostenible del deporte en el país.

Marco Teórico

Conceptualización del Delito de Corrupción en el Deporte y su Justificación en la Legislación Penal

Para Sánchez (2018), la corrupción deportiva se define del siguiente modo:

Todo actuar de un sujeto que se encuentra dotado de poderes de decisión dentro del marco de una prueba, competición deportiva o encuentro, que tiene tendencia a la predeterminación o la alteración fraudulenta o deliberada del resultado, opuesto a lo señalado en la reglamentación deportiva, con la expectativa de conseguir una ventaja o un beneficio no justificados de cualquier naturaleza (p. 38).

Así, la definición de corrupción deportiva proporcionada por Sánchez (2018) aborda las distintas dimensiones de este fenómeno. En primer lugar, destaca la importancia de la posición de poder de la persona involucrada en la toma de decisiones dentro de una prueba, encuentro o competición deportiva, lo que destaca la responsabilidad ética y moral que recae sobre los que tienen el poder de influir en los resultados.

Asimismo, la definición subraya la intención deliberada y fraudulenta de predeterminar o alterar el resultado deportivo, contraviniendo las normativas establecidas. Este componente evidencia la naturaleza ilícita y premeditada de la corrupción en el deporte, distinguiéndola de eventos accidentales o errores inocentes. De este modo, la idea de obtener beneficios o ventajas no justificados añade otra capa a la complejidad del fenómeno, lo que implica aspectos económicos, políticos o sociales que van más allá del ámbito deportivo.

Por ello, se considera que esta definición proporciona una base sólida para abordar la corrupción en el deporte, pues tiene en cuenta la manipulación de resultados y las motivaciones subyacentes, así como la importancia de la reglamentación deportiva y la expectativa de obtener beneficios indebidos. Este enfoque integral puede servir como punto de partida para el análisis y la comprensión de casos específicos de corrupción deportiva, así como para la implementación de medidas preventivas y correctivas en el ámbito legal y ético.

La lucha contra la corrupción no cesa, entre otras razones, por su vinculación al crimen organizado y por la magnitud económica que conlleva. Reafirma que el deporte profesional es más negocio que deporte, un negocio que prolifera de forma indiscriminada en el mundo, y en algunos aspectos, dicha afirmación no está desprovista de razón. Además, es precisamente esa vertiente económica la que ha venido a constituir el factor

de atracción de determinadas prácticas indeseadas al ámbito deportivo (de Vicente, 2017) citado por (Barroso-González, 2021, p. 13).

La anterior cita presenta una perspectiva contundente sobre la persistencia de la corrupción, al relacionarla con el crimen organizado y resaltar su dimensión económica significativa. La afirmación de que la lucha contra la corrupción no cesa debido a estas conexiones es clave para comprender la complejidad y la resistencia de este fenómeno en la sociedad contemporánea.

Por lo tanto, la búsqueda de ganancias económicas ha eclipsado, en algunos aspectos, la esencia misma del deporte, lo que ha generado un terreno fértil para prácticas indeseadas, así, es preciso abordar la corrupción en el deporte desde una perspectiva integral, reconociendo la interconexión entre factores económicos, criminales y deportivos. La atracción de prácticas indeseadas al ámbito deportivo debido a consideraciones económicas resalta la necesidad de medidas preventivas y regulaciones efectivas que aborden las motivaciones económicas y los vínculos con el crimen organizado. En última instancia, estas reflexiones subrayan la urgencia de preservar la integridad y el espíritu genuino del deporte profesional, incluso, en un entorno donde los aspectos comerciales han ganado relevancia.

La corrupción en el deporte se ha envuelto en distintas polémicas debido a la delimitación compleja por el bien jurídico protegido, lo que ha generado una sensación de improvisación dentro de la Política Criminal dentro de este aspecto, lo cual se podía haber solventado con multas administrativas (Alzina, 2022, p. 2).

Así, la intervención penal en casos de corrupción deportiva se justifica por varias razones: en primer lugar, la gravedad de la corrupción en el deporte va más allá de simples violaciones administrativas, lo que implica la manipulación fraudulenta de competiciones y resultados, socavando la integridad y el *fair play* que son fundamentales para la esencia del deporte. La magnitud de la corrupción, usualmente relacionada con el crimen organizado, justifica una respuesta legal más contundente. Además, la intervención penal puede tener un efecto disuasorio más poderoso, puesto que la amenaza de sanciones penales podría actuar como un freno más efectivo para los tentados a participar en prácticas corruptas en el ámbito deportivo. Las sanciones administrativas, aunque útiles en ciertos contextos, podrían no tener el mismo impacto disuasorio.

Asimismo, la naturaleza transnacional de muchos casos de corrupción deportiva requiere una respuesta legal robusta, en este sentido, la intervención penal facilita la cooperación entre jurisdicciones y organismos internacionales, lo que permite una persecución más efectiva de los que participan en actividades corruptas a nivel global. En síntesis, aunque las sanciones administrativas pueden ser parte de la respuesta, la intervención penal se justifica para abordar la gravedad y la complejidad de la corrupción en el deporte, con el fin de proteger los valores fundamentales asociados con la competición deportiva justa e íntegra.

Antecedentes Históricos de la Regulación del Deporte en el Ecuador

La historia legal del deporte en Ecuador ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los años, lo que ha reflejado la importancia creciente que este aspecto ha adquirido en la sociedad ecuatoriana. Desde el reconocimiento oficial de las federaciones deportivas hasta la promulgación de leyes específicas, el marco jurídico que rige el ámbito deportivo ha sido objeto de atención y ajustes, con el propósito de adaptarse a las cambiantes necesidades y desafíos.

Se concibe al deporte como una actividad física y psíquica ejercida por un ser humano, en el cual su eje principal es la competencia colectiva e individual. Esta actividad no solo puede ser ejecutada por federaciones, sino por un subsistema de deporte para todos, lo que implica que esta actividad puede ser agotada en una mera actividad lúdica o de recreo. El deporte tiene una dirección social que es la mejora de la capacidad física y mental de quienes la practican, obteniendo así que se evite la marginación y la discriminación, por el motivo de que ésta influye en los valores y la salud mental como física (Santos, 2019, p. 17).

Desde tiempos pasados en la nación, se evidencia un notable atractivo hacia el deporte por parte de la ciudadanía, mediante su práctica directa o como seguidores fervientes de actividades deportivas reconocidas como profesionales. Así, la participación en estas actividades tiene sus raíces desde la época colonial, lo que establece una conexión histórica arraigada con la población.

A partir de 1900, la historia del deporte en Ecuador tuvo auge gracias a la unión de varias organizaciones provinciales que se encargaron de llevar a cabo los primeros juegos nacionales en la ciudad de Riobamba. De este modo, durante una de las revoluciones más sanguinarias en la historia del país, la Revolución Juliana, se decidió dar comienzo a los juegos nacionales con el apoyo de políticos y federaciones (Portal Historia del Deporte, s.f).

Los miembros de las organizaciones provinciales carecían de una formación adecuada a diferencia de la actualidad, sin embargo, en 1960, el Comité Olímpico Internacional tomó la decisión de reconocer al Comité Olímpico Ecuatoriano, al que incorporó como una entidad que fomentaba y supervisaba el movimiento olímpico en el país, en línea con lo que realizaban otras naciones del continente. En tal marco, el hito más relevante en la evolución del deporte en Ecuador se presentó en el 2003 con la instauración de la Secretaría Nacional de Deportes (SENADER); esta entidad impulsa y coordina el ámbito deportivo y la educación física, así como cualquier actividad que fomente la participación en el deporte, además, se encarga de facilitar los recursos necesarios para respaldar dichas iniciativas. Entre sus funciones primordiales se destaca la preparación y el respaldo de atletas de alto rendimiento en competiciones nacionales e internacionales, pues el deporte juega un rol esencial al permitir que los niños, jóvenes y la población en general se conviertan en representantes cruciales para el futuro del país, participando en competiciones que subrayan la identidad nacional y generan un interés colectivo en contribuir al desarrollo físico de la nación.

Igualmente, desde el Gobierno central, se comenzó a asignar una suma específica en su presupuesto para cada una de las federaciones a nivel nacional, en este contexto, el Ministerio del Deporte se erige como la autoridad principal de estas instituciones deportivas. Gracias a este respaldo financiero, se ha logrado formar atletas de alto calibre y el deporte fue adquiriendo relevancia como una manifestación cultural y educativa atractiva, al unir a diversas comunidades, para fomentar el bienestar, la salud, la educación y la recreación social. Esta actividad ha proporcionado un medio donde personas de distintas edades pueden compartir vivencias y beneficiarse mutuamente. Con el pasar de los años, el ámbito del deporte ha experimentado una transformación significativa, pues se ha convertido en un medio esencial para obtener ingresos y sostenerse para muchos profesionales.

Los deportistas profesionales son quienes se encuentran dedicados a un deporte por voluntad propia, pero que a cambio de ello obtienen una remuneración, esta clase de deportistas tienen que ajustarse a ciertos reglamentos en los clubs a los cuales pertenecen o incluso en caso de no pertenecer a ninguno. Dentro del profesionalismo se ponen en juego varios intereses económicos de los mismos deportistas y de terceras personas, dado a que los profesionales usualmente son comprados para que pertenezcan a equipos inclusive de diferentes países, es por tal que lleva a que se involucre más dinero en representación de dichas prácticas (Vargas, 2021, p. 26).

En la actualidad, la Constitución de la República del Ecuador brinda protección al ámbito deportivo mediante algunos de sus artículos, debido a que establece la responsabilidad del Estado en promover y fomentar el deporte y la salud para el beneficio de toda la población, lo que se especifica en el Artículo 381.

Art. 381.- El Estado coordinará, protegerá y promoverá la cultura física la cual engloba la educación física y la recreación, así mismo como actividades que aporten a la salud, la formación y el desarrollo integral de todas las personas; promueve el acceso masivo hacia el deporte y las actividades del deporte de tipo formativo, barrial y parroquial; auspicia la preparación y la participación de todos los deportistas que se encuentren en competencias nacionales e internacional, en lo cual se ve incluido los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y además va a fomentar la participación de más personas con discapacidad (Constitucion de la Republica del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008, pág. 116).

Luego de la promulgación de la Constitución de 2008 en Ecuador, se generó un contexto propicio para reformas y actualizaciones en diversas áreas, como el ámbito deportivo con la expedición de una nueva ley del deporte

La Ley de la Cultura Física, Deportes y Recreación No 2005-7, señalada en el Registro Oficial 79, el 10 de agosto del 2005 no ha contestado a la realidad que se encuentra inmerso el deporte y las actividades físicas dentro del país, tampoco a los criterios de calidad, la eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación, lineamientos a los que debe de funcionar (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2010, p. 2).

Derogando la Ley del Deporte que se había expedido en 2005, se buscó fortalecer y modernizar el entorno deportivo del país. En términos jurídicos, este proceso implicó la adaptación y armonización de normativas existentes, lo que respondió a los cambios sociales y constitucionales. De este modo, la nueva legislación contribuyó a consolidar un enfoque más contemporáneo y equitativo del deporte, respaldando su desarrollo sostenible en el ámbito nacional, lo que evidenció el compromiso del sistema legal con la promoción de una cultura deportiva inclusiva y acorde con los principios fundamentales de la Constitución.

La Corrupción en el Ámbito Deportivo y Factores que Contribuyen a esta Práctica

La corrupción deportiva implica el *amaño* de partidos, el que representa una forma insidiosa de corrupción que ha permeado el mundo del deporte profesional. Así, este fenómeno

se caracteriza por la manipulación deliberada de los resultados de un evento deportivo, con el fin de obtener beneficios indebidos, sean económicos, competitivos o de otro tipo. El amaño de partidos constituye una amenaza directa a la integridad y la autenticidad de las competiciones deportivas, debido a que afecta a los participantes y a los aficionados que confían en la honestidad de los eventos.

El amaño dentro de los partidos en uno que sea de carácter estricto se puede establecer como la acción fraudulenta para cambiar el resultado o el devenir de un encuentro, de parte de los protagonistas en contra de lo que es el desarrollo normal de éste, consiguiendo una ventaja o un beneficio económico ilegal (Torres, 2014, p. 1).

Aunque la cita podría considerarse relativamente antigua en el ámbito de la investigación, su importancia perdura debido a la atemporalidad del concepto que aborda: el *amaño* de partidos en el deporte, lo que permite comprender uno de los fenómenos que afectan la integridad del deporte: la manipulación intencionada de resultados. Para Torres (2014), el amaño de partidos es la "voluntad fraudulenta de alterar un resultado o el devenir del encuentro" (p. 1). Esta definición es esencial porque va más allá de solo señalar la manipulación de resultados, pues aborda la intención fraudulenta detrás de estas acciones. Además, la mención de obtener un beneficio o una ganancia ilegal subraya las motivaciones económicas que impulsan estas prácticas.

Desde un punto de vista crítico, la definición de Torres (2014) es crucial para marcar límites éticos y normativos en el deporte, lo que establece una base clara para identificar conductas fraudulentas que amenazan la esencia de la competición deportiva. Aunque la cita pueda tener algunos años, el problema del amaño de partidos no ha perdido su relevancia y la definición es una guía esencial para comprender y combatir esta amenaza a la integridad deportiva en la actualidad.

Cabe añadir a las casas de apuestas deportivas, cuya evolución ha emergido como un factor trascendental en el complejo escenario de la corrupción deportiva, con transformaciones significativas en la dinámica de las competiciones y en la relación entre el deporte profesional y la industria del juego. Este fenómeno no solo ha alterado la forma en que los aficionados interactúan con los eventos deportivos, sino que ha introducido nuevos desafíos y oportunidades que han influido en la integridad de las competiciones.

La accesibilidad mejorada a través de plataformas en línea y dispositivos móviles ha facilitado una participación más amplia en actividades de apuestas. Esta mayor accesibilidad, si bien ha brindado una experiencia más inmersiva para los aficionados, ha intensificado los riesgos asociados con la manipulación de resultados y la corrupción deportiva. La conexión instantánea entre eventos deportivos y oportunidades de apuestas ha creado un entorno propicio para la aparición de prácticas corruptas, lo que ha afectado la integridad de las competiciones.

Consecuentemente a ello, el mercado nuevo de apuestas en línea (regulado y el no regulado, legal e ilegal) se ha transformado en un misterio dado a los obstáculos que las autoridades policiales, judiciales y deportivas encuentran para su investigación, legislación, juzgar y sancionar, con una perspectiva internacional coordinado que incorpore varias jurisdicciones y latitudes. Tales dificultades para sanción aunado a la probabilidad de conseguir elevados beneficios, es lo que lleva a varias personas y colectivos, desde mafias transnacionales a importantes empresarios y agentes deportivos con ilegítimos intereses, se encuentran procurado intervenir en resultados y en el desarrollo de las competiciones o, solo blanquear el dinero que proviene de delitos mediante cuentas de apuestas (Moriconi y Almeida, 2021, p. 99).

Ahora bien, la corrupción deportiva, y de otro tipo, puede manifestarse a través de un soborno o de una extorsión. En estos dos tipos, las personas comprometidas en el acto de corrupción, corruptor y corrompido, están identificadas o son identificables. El soborno es como un contrato, el cual se va perfeccionado por un consenso de las partes involucradas. El sobornador es el que paga al sobornado, el mismo que actúa en beneficio del sobornador por una contraprestación irregular. Por tal razón, dentro de un soborno es esencial la reciprocidad es fundamental. Las dos partes se benefician y las dos son culpables.

En la extorsión, en cambio, el extorsionador exige un precio bajo la amenaza de dar al extorsionado un tratamiento peor del que merecería. La situación aquí se parece, en los casos más extremos, a la de un asaltante que dice a su víctima la bolsa o la vida. El extorsionado acepta cumplir con lo exigido para evitar males mayores (Malem, 2014, p. 110).

Análisis Actual de Prácticas de Corrupción en el Deporte Ecuatoriano y sus Implicaciones Legales

Pese a que el trabajo realizado por el Ministerio del Deporte al principio fue positivo, a medida que el tiempo avanzó, este impulso se desvaneció, lo que dio paso a una situación más

estática y poco efectiva. Por ello, la necesidad de una gestión más dinámica y adaptativa es crucial para superar los obstáculos presentes y lograr avances significativos en el ámbito deportivo en Ecuador. En tal marco, la situación del deporte en Ecuador se ve afectada por diversos desafíos, como la falta de progreso de los deportistas a nivel internacional, lo que se agrava debido a la carencia de infraestructuras adecuadas, la ausencia de políticas establecidas, la deficiente gestión gubernamental para la implementación de políticas y la falta de un control eficaz sobre los fondos derivados del deporte y su asignación.

Con el paso de los años se ha esperado que, debido a la creación del Ministerio del Deporte se creen reales cambios en el deporte ecuatoriano, ya sea al reforzar las organizaciones a las que este pertenece o con la aplicación de normas que beneficien al deporte como una competencia, creando el desarrollo de atletas desde sus tempranas etapas e incentivando su apropiado desempeño. En lugar de eso, lo que se obtuvo fue un Ministerio que se encuentra administrado por personas que no tienen la apropiada preparación que, debido a que en su pasado fueron deportistas, se han considerado aptos para manejar recursos públicos y administrar una institución nueva. La administración de este ministerio ha dejado varias vacíos sobre todo en el desenvolvimiento de los funcionarios dado a que no efectuaron las acciones que se requieren para aplicar políticas públicas que vayan a garantizar el desarrollo de las actividades deportivas en las personas y que se asegure a través de la emisión de normas y la aplicación de programas el seguimiento que se requiere para conseguir resultados favorables en la formación deportivas de atletas en Ecuador (Ayón y Mora, 2020, p. 12).

En este sentido, la responsabilidad que recae en el Estado para liderar el ámbito deportivo y manejar los recursos relacionados ha sido insuficiente, pues ha incumplido su deber de proteger el bien común y los intereses de la sociedad. Además, la problemática de la corrupción y sus posibles ramificaciones no ha sido abordada con la seriedad pertinente por parte de las autoridades estatales, es decir, las autoridades responsables en este ámbito han fallado en gestionar la problemática de la corrupción dentro del deporte. Actualmente, en Ecuador, las organizaciones deportivas, como las federaciones deportivas nacionales o las ligas, tienen sus propios mecanismos para investigar y abordar casos de corrupción, lo que puede incluir comités éticos y de disciplina que evalúan las conductas de los involucrados, aplican sanciones deportivas y pueden tomar medidas como la suspensión de atletas, entrenadores o equipos.

De este modo, la corrupción es un fenómeno global que permea diversas esferas, lo que encuentra expresión única en el ámbito deportivo, donde la integridad y la equidad son clave. La corrupción deportiva abarca prácticas que distorsionan la competición y socavan la esencia del juego justo, por ello, la situación del deporte en Ecuador demanda una revisión y actualización

de las normativas que lo rigen. La creación de leyes y reglamentos que aborden las complejidades de este ámbito no solo fortalecerá la integridad del deporte, sino que proporcionará una base sólida para su crecimiento y desarrollo continuo.

Alcance Jurídico de la incorporación del delito de Corrupción en el Deporte Profesional Ecuatoriano

Análisis de la Legislación Penal Ecuatoriana Actual Relacionada al Delito de Corrupción

Antes de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia de anticorrupción en febrero del 2021, la regulación de la corrupción en Ecuador se centraba en el sector público. Este enfoque limitado dejaba un vacío legal considerable en la lucha contra prácticas corruptas en el ámbito privado, incluyendo empresas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades fuera del sector estatal.

La ausencia de una normativa específica para el sector privado representaba un desafío en la prevención y persecución de actos corruptos. La dinámica compleja de las transacciones comerciales y empresariales exigía una legislación adaptada que abordara las particularidades de la corrupción en el ámbito empresarial, donde las motivaciones y los métodos pueden diferir de los observados en el sector público. Asimismo, la regulación centrada en el sector público antes de la reforma carecía de medidas específicas para incentivar la denuncia y proteger a los informantes en el ámbito privado. Así, la ausencia de salvaguardias legales específicas podía disuadir a quienes querían exponer prácticas corruptas en el sector empresarial, lo que contribuye a la persistencia de la corrupción.

La inclusión del artículo 320.1 se genera en virtud de una normativa criminal expansiva del derecho penal que viene de la realidad financiera y de los poderes políticos que tiene Ecuador, en la cual se toma como referencia la Convención de Naciones Unidas en contra de la Corrupción para la sanción de la misma, la cual sucede en el aspecto privado (Páez y Berenguer, 2022, p. 202).

A pesar de los avances significativos logrados con la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en materia anticorrupción, persiste un vacío legal en el ámbito de la corrupción privada respecto con los casos de corrupción deportiva. Aunque la legislación reformada aborda aspectos generales de la corrupción en el sector privado, no brinda una definición o regulación específica para las prácticas corruptas dentro del ámbito deportivo.

Lo anterior podría comprometer la integridad de las competiciones y los eventos deportivos, así, la naturaleza única de la corrupción en el deporte, que puede involucrar arreglos de partidos, sobornos y manipulación de resultados, requiere una atención jurídica específica que hasta ahora no ha sido tratada en la legislación.

Este vacío legal puede tener consecuencias negativas, pues no proporciona una base sólida para la prevención, la detección y la persecución de prácticas corruptas en el ámbito deportivo. La falta de claridad legal podría disuadir a las autoridades de actuar en casos de corrupción deportiva, lo que lleva a que estas prácticas socaven la integridad y la equidad en el mundo deportivo. Además, la ausencia de disposiciones específicas sobre corrupción deportiva podría dificultar la cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de casos que involucren a actores internacionales. La delimitación de un marco legal robusto para abordar la corrupción en el deporte es clave para asegurar la efectividad de la lucha contra este fenómeno a nivel nacional e internacional.

En síntesis, a pesar de los esfuerzos legislativos para tratar la corrupción en el ámbito privado, la falta de una regulación específica para la corrupción deportiva deja un vacío legal significativo que requiere atención adicional para preservar la integridad y la ética en el mundo del deporte.

Diversas posturas relativas al bien jurídico protegido frente a casos de corrupción deportiva

Existe un debate sobre cuál es el bien jurídico protegido de este delito, incluso, en los países en que se le reconoce dentro de la legislación penal. En este sentido, la primera corriente de pensamiento plantea que el bien jurídico protegido es el de "integridad deportiva", concepto que va más allá de los intereses individuales de los atletas y equipos, abarcando la confianza pública en la honestidad y la transparencia de los eventos deportivos. Por ello, la "integridad" se convierte en un pilar fundamental, lo que asegura que los resultados reflejen el mérito de los participantes y no estén distorsionados por prácticas corruptas.

Dentro de las tesis también se encuentra la teoría de la "integridad deportiva" como un bien jurídico amparado dentro del delito de corrupción en el deporte, mismo que sería un concepto unitario y global que comprende las distintas aristas en las cuales el deporte se

desenvuelve. Consecuentemente a ello, en este se abarcan los “valores sociales adheridos al deporte” entre estos, por ejemplo, está incluido el juego limpio, la equidad en el encuentro o competición, la ética deportiva (García, 2020, p. 15).

Existe otra corriente que sostiene que este delito afecta al bien jurídico de “legitimación económica”, debido a que, en el ámbito deportivo, las transacciones económicas son de magnitudes significativas y la corrupción no solo distorsiona la competencia, sino que impacta la integridad económica, comprometiendo la transparencia y el control en este escenario jurídico y financiero.

Los intereses económicos en juego dentro del deporte profesional se ven vulnerados en ausencia de medidas punitivas contra posibles irregularidades, así, la falta de sanciones adecuadas no solo genera opacidad en la procedencia de los fondos, sino que permite actos potenciales de defraudación económica. En síntesis, el bien jurídico que se busca proteger en el deporte profesional es la realización de competiciones transparentes y libres de prácticas corruptas, con el objetivo de proteger los intereses económicos de la sociedad. Una última corriente ecléctica dota al bien jurídico de un doble matiz económico-deportivo, es decir, son teorías mixtas de las mencionadas anteriormente, en las cuales se adhiere el proteger al juego limpio con los intereses financieros que se derivan de la competición o del encuentro de especial importancia.

Así, el presente estudio considera esta última corriente de pensamiento, pues este enfoque dual refleja la naturaleza multifacética de la corrupción en el ámbito deportivo, donde la integridad competitiva y la estabilidad económica coexisten como pilares fundamentales.

Nos encontramos ante un delito de orden socioeconómico, en la cual la adulteración o la predeterminación, del resultado deportivo se conforma como la manera de atacar el bien jurídico protegido, de tal forma que únicamente interviene el orden penal por poner en peligro los intereses financieros del mercado del deporte realizado mediante la alteración o la predeterminación de forma fraudulenta y deliberada del resultado deportivo (García, 2020, p. 16).

Casos de Corrupción en el Deporte Profesional en Ecuador Durante el Periodo 2022-2023

Los casos de corrupción deportiva en Ecuador encuentran su terreno más propicio en el fútbol, pues este deporte es el epicentro de la mayoría de las incidencias. La cantidad de dinero involucrada en el fútbol, desde contratos de patrocinio hasta derechos televisivos y transferencias

de jugadores, crea un entorno propicio para la manipulación de resultados en busca de beneficios económicos ilícitos.

En este contexto, la segunda división del fútbol emerge como un punto focal de atención para casos de corrupción deportiva. A diferencia de la primera división, la segunda división suele recibir menos reflectores y atención mediática, lo que brinda una relativa oscuridad a las prácticas corruptas. La menor visibilidad y escrutinio permiten que las acciones ilícitas pasen desapercibidas, lo que permite la manipulación de resultados sin el mismo nivel de escrutinio que enfrentan los eventos de mayor perfil. Un caso reciente es el que se dio previo a un partido de fútbol de segunda categoría entre los clubes deportivo Quevedo vs. Leones del Norte.

El domingo 5 de noviembre en el estado 7 de octubre ubicado en Quevedo, se disputó el juego y a la llegada del equipo arbitral, este fue sorprendido por dos individuos que dejaron un encargo particular de parte de los ciudadanos, el cual al parecer no tenía alternativa de ser devuelto, de acuerdo al relato de Luis Muentes, presidente de la agremiación (Diario El Telégrafo, 2022, p. párr. 2).

El mencionado paquete contenía \$9 500 y el mensaje “ya saben quién tiene que ganar”, por lo tanto, los árbitros tomaron las precauciones necesarias llamando a la Policía para llevar el dinero e informando a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) para tomar acciones respectivas. Las acciones de los árbitros demuestran un compromiso con la integridad del deporte y una respuesta diligente ante posibles casos de corrupción, sin embargo, la eficacia de las investigaciones realizadas por la FEF ha sido objeto de críticas y escepticismo en el pasado. Usualmente, estas investigaciones no logran traducirse en sanciones significativas o en cambios estructurales que prevengan futuros casos de corrupción. En tal marco, la falta de una tipificación clara del delito de corrupción deportiva en Ecuador contribuye a la debilidad de las medidas disciplinarias, en virtud de que no existe un marco legal sólido que respalde la persecución efectiva de estas conductas.

Asimismo, otro caso conocido fue en el que Macará expuso que cinco de sus jugadores recibieron presuntos intentos de soborno.

El cuadro celeste fue más allá y se refirió al responsable de ello, así como a la forma en que manejarán la situación. El lunes 3 de octubre de 2022 trascendió la información en torno a los supuestos intentos de *amaño*. Aquel día, el cuadro guaytambo planeó una

reunión con los futbolistas involucrados para buscar encaminar la denuncia hacia la Fiscalía (Alvarez, 2022, pp. párr. 1-2).

En esta situación, se le preguntó al abogado del club sobre qué acciones se podrían tomar, a lo que respondió lo siguiente:

Dentro del ámbito legal, no es posible tomar acciones. La razón de ello es que el soborno no está tipificado como delito en el ámbito privado. El abogado especificó que, de tratarse de extorsión, sí se podría llevar a cabo un proceso. Ante las últimas actuaciones arbitrales, el representante de Macará señaló que se pone en tela de duda si existe legitimidad en el desarrollo de los partidos (Alvarez, 2022, pp. párr. 7-8).

En esta línea de ideas, un tercer caso tuvo lugar cuando “en octubre pasado, Libertad separó a los jugadores Milton Bolaños y Jordan Chillambo, por supuestamente haber participado en un caso de apuestas deportivas” (Guerrero, 2023, p. párr. 2).

Una de las formas de darnos cuenta fue cuando en el partido ante Independiente creo que a los cinco o seis minutos nos metieron el primer gol y prácticamente Chillambo se agachó y Bolaños pateaba a cada rato la pelota a los tiros de esquina. Ahí los detectamos y ellos confesaron que apostaban pero que no contra nosotros, pero estás perjudicando al equipo por cumplir esos parámetros”, sentenció el presidente de Libertad (Canal ESPN , 2023, p. párr. 3).

El caso concluyó con que la Dirección de Integridad, Prevención e Investigación de “LigaPro” emprendió una indagación para dilucidar el origen y la seriedad del asunto relacionado con los jugadores de Libertad y el incidente de apuestas. Casos como éstos han sucedido en muchas ocasiones durante los últimos años, por ende, el presidente de la LigaPro se ha manifestado:

Loor se pronunció mediante su cuenta de Twitter, mencionando que el amaño de partidos es un tema que han buscado incorporar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde hace algunos años. La autoridad de Liga Pro hizo público documentos enviados en el 2020 a la Asamblea Nacional, en los que buscaban reformar la Ley del Deporte (Diario El Telégrafo, 2022, pp. párr. 2-3).

Pese a la negativa de la asamblea a la propuesta del presidente de la LigaPro, este llamado a la acción evidencia el reconocimiento de que la falta de una normativa específica genera un vacío legal que compromete la capacidad de las autoridades y las federaciones deportivas para abordar los casos de corrupción. La propuesta del presidente de la LigaPro

subraya la urgencia de establecer medidas legales concretas que fortalezcan la integridad del deporte profesional y prevengan futuros episodios de prácticas corruptas. La ausencia de disposiciones legales específicas deja a las autoridades y las federaciones deportivas con recursos limitados para enfrentar este desafío efectivamente.

Estudio Jurídico Comparado de la Legislación Penal Ecuatoriana con la Legislación Internacional en Casos de Delitos de Corrupción Deportiva

Con la Legislación Española

Dentro de la legislación española, se ha tipificado el delito de corrupción en el deporte profesional dentro de su Código Penal Español en su Artículo 286 bis, numeral 4:

Artículo 286 bis 1. El directivo, administrador, trabajador de una compañía mercantil o de una sociedad que, de por sí o por alguien interpuesto, reciba, solicite o acepte un beneficio o una ventaja que no se encuentre justificada de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o una promesa de conseguirlo, para sí mismo o para un tercero, como una contraprestación o para que se favorezca inapropiadamente a otro en la adquisición o en la venta de mercancías, o dentro de la contratación de servicios o relaciones comerciales, va a ser sancionada con privación de libertad de seis meses a cuatro años, la inhabilitación especial para el ejercicio del comercio o de la industria por un periodo que sea de uno a seis años y multa del tanto por el triple del valor de ventaja o beneficio.

2. Con iguales penas va a ser sancionado quien, por sí o por persona interpuesta, vaya a prometer, pueda ofrecer o conceda a los directivos, administradores, trabajadores o los colaboradores de una organización mercantil o de una sociedad, una ventaja o un beneficio de cualquier índole, ya sea para ellos o para terceros, como una contraprestación para que se favorezca inapropiadamente a este o un tercero ante los otros en la adquisición o en la venta de mercancías, la contratación de servicios o relaciones comerciales.

3. los tribunales y jueces, en torno a la cuantía del beneficio o al valor de esta, y a la trascendencia de las funciones del culpable, pueden señalar una pena que es inferior en grado y a disminuir la multa a un prudente arbitrio.

4. Lo señalado en este artículo va a ser aplicable, en sus casos respectivos, a los directivos, a administradores, trabajadores o los colaboradores de una institución deportiva, cualquiera que sea la forma jurisdiccional de la misma, así mismo como los deportistas, árbitros o jueces, con respecto a ciertas conductas que tengan como fin el predeterminar o cambiar de forma deliberada y fraudulenta el resultado de un encuentro, competición o encuentro de tipo fundamental económicamente o deportivamente (Codigo Penal Español, 1995, p. 204).

Dentro de este artículo, se expone las sanciones a las empresas mercantiles y demás miembros en el delito de corrupción. Pese a ello, en la sección 4, se señala a la corrupción en el ámbito deportivo identificando los elementos y sujetos como los directivos, los administradores, los empleados o colaboradores que realicen conductas para alterar los resultados de una prueba

o competición deportiva. Asimismo, en el Código Penal español, en el Artículo 286, se establece lo siguiente:

Dentro del caso del artículo 286 bis, los sucesos también se consideran de manera especial cuando estos:

- a) Vayan a tener como fin incidir en el desarrollo de los juegos de apuestas o de azar; o
- b) Se realicen en una competencia deportiva oficial de tipo estatal que se encuentre calificada como profesional o en una competencia deportiva de tipo internacional (Codigo Penal Español, 1995, p. 204).

La normativa española relativa con la sanción de delitos en el ámbito deportivo es clave para Ecuador, debido a que incluye la tipificación de la corrupción en el deporte dentro de su Código Penal. Esto brinda una protección legal significativa y permite que las sanciones tengan un peso jurídico considerable al ser un delito penal grave.

Es importante mencionar que dentro de la legislación penal ecuatoriana existe una falta de disposiciones específicas con respecto al delito de corrupción en el deporte profesional. La inclusión de esta figura ayuda a fortalecer el marco legal a fin de prever las prácticas ilegales. A diferencia de la legislación penal española donde existe una clara sanción que aborda la corrupción deportiva, es por ello necesario implementar una normativa y organismo que se encargue de regular, supervisar y sancionar aquellas actuaciones que atenten contra en la integridad del deporte profesional.

Con la Legislación Italiana

En la legislación italiana, se contempla el delito de corrupción en el deporte profesional, sancionando este con penas graves, debido a que en Italia dicha práctica ha transcurrido a lo largo de los años. Un ejemplo emblemático fue el caso de Calciopoli o Moggigate, a finales de la década de los 90 y 2000, donde se visualizó el delito de corrupción en el ámbito deportivo a raíz de que se produjo un escándalo que trascendió a nivel internacional.

Por lo tanto, la legislación italiana tomó la iniciativa de expedir la Ley No. 401 sobre las malas prácticas e intervenciones que se realizan en el deporte profesional, lo que fue modificado por medio de un Decreto- Ley No. 119 que establece lo siguiente en su Artículo 1:

1. El que promete o el que ofrece dinero u otra ventaja a ciertos participante de una competencia deportiva que este organizada por la Federaciones que se reconozcan en el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI) por la Unión Italiana para el desarrollo de la raza equina (UNIRE) o por otras entidades deportivas reconocidas por el Estado y por las asociaciones a ellas adheridas, con el fin de conseguir un resultado distinto al que se seguirían del correcto y leal desarrollo de las competiciones, o bien realice otros actos fraudulentos dirigidos al mismo fin, será penado con la reclusión de un mes a un año y con la multa de 258 a 1032 euros. En caso de leve entidad se aplica solo a la pena de multa.
2. Las mismas penas se aplicarán al participante de la competición que acepta el dinero u otra utilidad o ventaja, o acepta la promesa.
3. Si el resultado de la competición es relevante respecto al desarrollo de los concursos de pronósticos y apuestas ejercidos regularmente, los hechos descritos en los apartados uno y dos serán castigados con la reclusión de tres meses a dos años y con la multa de 2582 a 25822 euros (Agreda, 2019, pp. 7-8).

La legislación italiana busca sancionar las malas prácticas que se desarrollan en el ámbito deportivo, lo que incluye a los miembros y los participantes de las instituciones deportivas. Así, también, las multas impuestas son relativamente altas, desde los 258 hasta los 25 822 euros para conductas mínima, grave y muy grave, adicionalmente se impone una pena de prisión de dos meses en adelante a quienes cometan actos de corrupción deportiva. En suma, la legislación italiana fue una de las primeras en crear leyes relacionadas con el delito de corrupción en el ámbito deportivo, con enfoque en las estafas y apuestas que se realizan dentro de las instituciones deportivas.

Es evidente la existencia de una divergencia entre la legislación penal italiana y la legislación penal ecuatoriana con respecto a la figura de corrupción en el ámbito deportivo debido a que en la primera se manifiesta la imposición de multas y penas de prisión a raíz de ejercicio de prácticas ilícitas en el deporte. Sin embargo, en la segunda se revela la carencia de ley alguna que sancione toda actividad ilegal con relación a la práctica del deporte. Es importante rescatar los buenos resultados que ha obtenido la implementación de sanciones para combatir la corrupción deportiva, por lo que a modo de ejemplo es necesario tipificarlo dentro del ordenamiento penal.

Con la Legislación Argentina

La legislación argentina tipifica al delito de corrupción en el ámbito deportivo para brindar una seguridad jurídica. Así, con el transcurso de los años ha perfeccionado las sanciones para

este tipo de delitos, con el objetivo de implementar las buenas prácticas y la integridad al deporte profesional. Dentro de la legislación argentina, existe la Ley No. 20.655 del deporte, la que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 24. – Va a ser sancionado con prisión de un mes a tres años, sino incurra en un delito más grave, el cual por sí, o por un tercero, ofrece o entregue una dádiva o realice una promesa remuneratoria, con el fin que se facilite o que se asegure el resultado irregular de una competencia o el desenvolvimiento anormal de un participante dentro de la misma. Una igual pena se implementa al que acepta la promesa remuneratoria, con los fines señalados en el anterior párrafo (Codigo Penal Argentino, 1974, p. 1).

La Ley de Deporte fomenta y regula la buena práctica del deporte profesional, pues aborda las sanciones al delito de corrupción. Dentro de este artículo, se identifica al sujeto activo que puede ser la persona o una tercera persona que ofrezca dinero o regalos a miembros de las instituciones deportivas, para obtener buenos resultados de las competencias que se desarrollan, lo que se sanciona con pena privativa desde un mes hasta años.

Por ello, Argentina, al ser un país que desarrolla el deporte profesional a gran escala, es víctima de apuestas en las competencias, a pesar de ser un país latinoamericano desarrollado, por lo que ha tomado acciones frente al delito de corrupción para preservar y asegurar la integridad a los competidores y miembros de las instituciones deportivas.

En suma, la legislación argentina, dentro de su ordenamiento jurídico, sanciona a las personas que apuesten o sobornen a fin de obtener resultados beneficiosos para sí mismo dentro de las competencias deportivas causando una alteración en los resultados. Sin embargo, dentro de la legislación ecuatoriana no existe dentro de normativa penal la codificación legal de las prácticas corruptas que se cometen en el deporte de carácter profesional, es por ello, necesario establecer disposiciones legales similares que sancionen estas actividades ilícitas, tomadas con único interés común de fortalecer la integridad e imagen del deporte profesional.

Análisis de Sanciones Impuestas en la Legislación Internacional para Casos de Delitos de Corrupción Deportiva

El delito de corrupción en el ámbito deportivo es un fenómeno a nivel mundial, debido a que los recientes casos de sobornos, apuestas y dopaje han socavado la integridad de las

competiciones deportivas y han generado desconfianza entre los aficionados. Ante esta problemática, la legislación internacional ha establecido sanciones para castigar a quienes cometan delitos de corrupción deportiva.

Una de las sanciones más comunes en casos de corrupción deportiva son las multas y las penas privativas de libertad. Los organismos internacionales encargados de regular y administrar el deporte profesional tienen la facultad de imponer esta sanción a quienes sean encontrados culpables de corrupción, para asegurar que los implicados cumplan con el pago de las multas y la pena de prisión, con la privación de beneficios y privilegios por el cometimiento de malas prácticas.

La percepción de que el sistema judicial puede encontrarse comprometido por casos de corrupción afecta ciertamente su credibilidad pública, lo cual no es un tema menor: la confianza ciudadana es imprescindible para que el sistema penal cumpla su función simbólica, con independencia de los niveles que adquiere la corrupción (De la Torre y Quiroz, 2023, p. 12).

Así, el delito de corrupción en el ámbito deportivo no solo afecta a la norma, sino a la credibilidad de los ciudadanos aficionados al deporte. Sin embargo, se han emitido recomendaciones para detener el delito de corrupción, como establecer un organismo de control enfocado en el estudio de estas prácticas corruptas en el ámbito deportivo que han sido implementadas por legislaciones internacionales.

En la legislación ecuatoriana, a diferencia de las legislaciones internacionales, no se encuentra tipificado en el COIP el delito de corrupción en el ámbito deportivo, ni las circunstancias agravantes al cometimiento de la infracción, como se visualiza en países como España, Italia y Argentina, donde existe un cuerpo normativo vigente que investiga este tipo de delitos. En suma, las sanciones impuestas en la legislación internacional para casos de delitos de corrupción en el deporte profesional incluyen multas económicas y penas de prisión; cabe añadir que se deberían tener sanciones leves como la prohibición de competir o ejercer cargos públicos en instituciones deportivas, para lograr la prevención, protección y honestidad en las competiciones deportivas.

La revisión exhaustiva del marco teórico destaca la necesidad apremiante de incorporar la tipificación del delito de corrupción en el ámbito del deporte profesional ecuatoriano dentro del ordenamiento penal. La carencia de normativas específicas no solo crea un vacío legal que

permite el establecimiento de prácticas deportivas corruptas, sino que también revela una falta en la forma en que este delito es adecuadamente juzgado en el entorno deportivo. La ausencia de disposiciones legales claras y específicas sobre la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano no solo permite la impunidad, sino que también dificulta la identificación y sanción efectiva de conductas ilícitas en el ámbito deportivo. Esta laguna normativa no solo tiene implicaciones prácticas, sino que también transmite un mensaje equívoco tanto a nivel nacional como internacional. En este contexto, la tipificación del delito emerge como una medida ineludible para fortalecer la justicia en el ámbito deportivo.

Metodología de la Investigación

El Marco Metodológico desempeña un papel fundamental en la investigación al proporcionar una base para validar los resultados y evaluar la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones (Gallego, 2018). Además, una explicación detallada de la metodología utilizada es crucial para comprender cómo se han manejado las fuentes de consulta, tanto teóricas como normativas y de derecho comparado.

En el caso de las investigaciones jurídicas como la presente, que combina el estudio teórico con el análisis de la legislación vigente nacional y extranjera, ese marco metodológico debe centrarse en poner de manifiesto las fuentes de investigación utilizadas, el enfoque empleado para abordarlas, el procedimiento de recolección y tratamiento de los datos relevantes, así como los métodos y técnicas más apropiadas para alcanzar los objetivos de la investigación (Witker, 1996, pág. 78)

Enfoque de la Investigación

Se optará por un enfoque cualitativo en la investigación, dada su efectividad para abordar temas con componentes humanos y sociales destacados, donde las interacciones y experiencias personales son esenciales para comprender el problema.

El enfoque cualitativo tiene su origen en áreas disciplinares como la sociología y las humanidades y se aplica cuando se va a estudiar culturas diferentes a la oficial o usual. Al estudiar fenómenos administrativos o gerenciales como la motivación o productividad de las empresas es más adecuado aplicar el método cualitativo. Este enfoque suele considerar técnicas tales como, por ejemplo, entrevistas abiertas, grupos de discusión o, como ocurre en la antropología, técnicas relacionadas con la observación (participante y no participante). La investigación cualitativa recolecta los discursos completos a los sujetos, para luego se proceda a que se interpreta (Ramirez, 2022, pág. 3)

Las fuentes de conocimiento serán analizadas desde una perspectiva cualitativa con el fin de evaluar la calidad de las normas que regulan los ilícitos penales en el ámbito deportivo, especialmente aquellos que puedan dar lugar a la corrupción según el Código Orgánico Integral Penal vigente. Este método permite examinar cómo se manifiesta la corrupción, sus causas percibidas y sus efectos en el ámbito deportivo, económico y social, resaltando las brechas en el marco legal y proponiendo vías para una tipificación más efectiva del delito de corrupción deportiva en Ecuador.

Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación será explicativo, centrándose en proporcionar explicaciones sobre las razones detrás de la ocurrencia de un fenómeno y las condiciones en las que se manifiesta.

Ese alcance explicativo se caracteriza por ser un proceso mediante el cual se analiza la realidad objetiva tal como se presenta al investigador, sin manipularla o introducirle variaciones que puedan modificar el objeto de estudio, y permite la generalización de los resultados obtenidos tanto en el estudio teórico como en el análisis de la legislación nacional y extranjera (Hernández, Argüelles, & Palacios, 2021)

Buscando comprender no solo qué está ocurriendo, sino por qué y bajo qué condiciones, este tipo de investigación indagará más allá de las manifestaciones superficiales de la corrupción en el deporte, explorando las conexiones entre la ausencia de tipificación, el aumento de casos y las posibles soluciones legales. Asimismo, evaluará críticamente las posibles soluciones legales propuestas, analizando cómo la tipificación específica podría actuar como elemento disuasorio y las condiciones necesarias para su implementación efectiva, proporcionando recomendaciones orientadas a la mejora del sistema legal.

Delimitación de la Investigación

El trabajo de integración curricular se enfoca en el fenómeno de la corrupción en el deporte profesional en Ecuador, con un análisis comparativo de la legislación vigente en España, Italia y Argentina, países donde se han registrado casos relevantes de corrupción en este sector. La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil durante el período 2022-2023, y se basará en lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal en relación con la corrupción en el sector privado tras las reformas de 2021.

Población y Muestra de la Investigación

Se puede definir la población como el conjunto completo de elementos o individuos que comparten una característica específica y que son objeto de estudio. Según los autores Arias, Villacis y Novales mencionan que “Es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo (p. 202)”. Mientras que muestra se entiende “Como subgrupo o parte del universo o población en la cual

se va a efectuar el estudio. Existen procesos para conseguir la cantidad de los elementos de la muestra como fórmulas, lógica y otros” (López, 2004, pág. 69).

La población de la presente investigación está constituida por los abogados, matriculados en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas, que es un total de 20.990 para el periodo analizado 2022-2023. El instrumento que se aplicó es un cuestionario en forma de entrevista se empleó un método de muestreo probabilístico, considerando los siguientes datos:

Población: 20.990 (total de abogados matriculados en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas)

Nivel de confianza: 80%

Margen de error: 22%

Tamaño de la muestra: 9 Abogados del Foro de la provincia del Guayas

Métodos y Técnicas de Investigación

Método Empírico

La utilización de métodos empíricos en la investigación sobre la corrupción en el deporte profesional en Ecuador se justifica por la necesidad de obtener datos y evidencias directas que permitan comprender y analizar este fenómeno desde una perspectiva concreta y objetiva.

Los mecanismos empíricos se usan para descubrir y acumular un agrupación de sucesos y de datos como una base para el diagnóstico del estado del inconveniente a investigar y/o la constatación o la validación de la propuesta a brindar en la investigación, pero que aquello no son los suficientes para ahondar en las esenciales relaciones y por aquello necesitan del empleo de conjunto con los mecanismos teóricos (Hernández, Argüelles, & Palacios, 2021, págs. 33-34).

La elección del método empírico para este proyecto de integración curricular se justifica por la necesidad de obtener datos concretos y observaciones tangibles que respalden el análisis jurídico sobre la corrupción en el ámbito del deporte profesional ecuatoriano. Este enfoque es especialmente valioso en contextos donde la corrupción es fenómeno no explicitado en las normativas o en la práctica. A través de la recolección de datos empíricos, es posible identificar patrones de comportamiento, relaciones causales y dinámicas subyacentes a la corrupción deportiva. Además, los métodos empíricos permiten verificar la aplicabilidad y efectividad de la legislación existente y de las medidas administrativas tomadas para combatir la corrupción en este sector. Esto fortalecerá la validez y aplicabilidad de las recomendaciones que puedan surgir de la investigación, proporcionando una base sólida para las conclusiones y sugerencias legales planteadas.

Cuestionario

La elección del cuestionario como herramienta principal para la recopilación de datos se basa en su estructura precisa y en su capacidad para obtener información específica de los participantes en la investigación. Este cuestionario será desarrollado de manera que se alinee con los objetivos del estudio y garantice la pertinencia de las preguntas mediante un proceso de revisión y validación. Esto asegurará que las preguntas estén cuidadosamente formuladas para abordar los aspectos cruciales relacionados con la perspectiva legal de los abogados respecto a la falta de tipificación del delito de corrupción deportiva en Ecuador.

Entrevista

Por otro lado, la elección de la entrevista como método complementario responde a la necesidad de obtener una comprensión contextualizada de la corrupción en el ámbito del deporte ecuatoriano desde la perspectiva de los profesionales del derecho.

La entrevista es cierto mecanismo en la cual se coloca al investigador para que se ponga en contacto personal con los sujetos investigados y además de ello de posibilitar informaciones iguales a las de la encuesta, adecuada reconocer y aspectos volitivos y afectivos que pueden ser importantes para el estudio (Falcón & Serpa, 2021, págs. 22-31)

Se espera que esta técnica proporcione aportes valiosos que enriquezcan la comprensión de los factores y complejidades que rodean la corrupción deportiva en Ecuador, así como posibles soluciones legales para abordarla. El contacto directo facilitará la identificación de matices que podrían escapar en métodos más estandarizados de recopilación de datos.

Procesamiento y análisis de la investigación

En el procesamiento de los resultados de la investigación, se utilizará una tabla para exponer las respuestas obtenidas en cada entrevista realizada a los abogados. Este enfoque garantizará la precisión en la representación de las opiniones y experiencias compartidas por los entrevistados, proporcionando una base sólida para el análisis posterior.

Además, se llevará a cabo una discusión detallada y crítica de los hallazgos, contrastándolos con el marco teórico establecido en la investigación. El objetivo de esta discusión es identificar patrones, tendencias y posibles discrepancias entre la teoría y la práctica, así como evaluar la relevancia de los datos en el contexto de la corrupción en el deporte profesional en Ecuador.

Análisis de los Resultados de la Investigación

Presentación de los Resultados

En el presente trabajo de integración curricular se aplicó una entrevista como técnica de investigación a nueve profesionales de derecho que formaron parte de la muestra representativa con el objetivo de poder explorar la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano, a través de la perspectiva de abogados penalistas y expertos en el ámbito deportivo, a fin de exponer las complejidades y desafíos que enfrenta la legislación actual frente a la falta de tipificación del delito de corrupción deportiva.

Una vez aplicada la entrevista se pudo obtener los siguientes resultados que a continuación se muestran por medio de la materialización de gráficos o tablas.

Tabla 1

Entrevistado 1: Cristian Santiago Inca Jiménez; Formación Académica: Abogado graduado en la Universidad Guayaquil; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Es poco efectivo ya que, si bien estos casos de corrupción deportiva han existido siempre, en nuestro país no se les ha prestado mucha atención y no se le ha dado mucha importancia a regular estos casos.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	Dentro de la ley de deporte y su respectivo reglamento en ambas normativas no existe un articulado que se refiera a los casos de corrupción deportiva lo cual permite que actualmente los casos queden en impunidad dejando campo abierto para el aumento de casos mencionado. Se debe buscar que la ley del deporte junto con el reglamento vaya de la mano con el COIP para sancionar estas conductas
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Si se tipifica el delito de corrupción deportiva se crea un terreno común para que diversas partes interesadas trabajen juntas en la detección, prevención y erradicación de la corrupción en el ámbito deportivo involucrando a la policía, fiscales y organizaciones deportivas en una sinergia coordinada. Esta colaboración multifacética no solo fortalecería las capacidades de investigación, sino que también promovería la conciencia pública sobre la gravedad de la corrupción en el deporte, generando una presión

		social adicional para prevenir y sancionar estas conductas.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Indudablemente el beneficio principal es que ya se tendría la herramienta jurídica para poder atacar ese delito. Al existir la tipificación en el COIP se sabrá cual es el verbo rector y se encasillara todos los delitos del ámbito deportivo. Además, con esta armonización legal se facilitaría la colaboración entre jurisdicciones para perseguir y castigar a los responsables.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en lo que respecta al deporte profesional?	Considero que lo correcto sería ubicar el delito en el capítulo V del COIP que habla sobre los delitos contra la responsabilidad ciudadana, se podría incluir su especificación en el apartado que trata sobre la corrupción en el sector privado.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	Los bienes jurídicos que se buscaría proteger son el juego limpio y la confianza en la administración deportiva pues la tipificación específica y la sanción efectiva de la corrupción deportiva como delito se vuelven medidas cruciales no solo para castigar y prevenir conductas inapropiadas, sino también para restaurar y preservar la integridad del deporte, asegurando que el juego limpio y la confianza en la administración deportiva se mantengan como pilares fundamentales del sistema deportivo.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 2

Entrevistado 2: Renato Daniel Álvarez Rodríguez; Formación Académica: Magister en Derecho Procesal; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Considero que es insuficiente, las sanciones administrativas actuales para sancionar conductas impropias dentro del deporte no alcanzan la profundidad necesaria para desincentivar y erradicar efectivamente la corrupción. La falta de tipificación penal específica para estos delitos en el ámbito deportivo significa que muchas acciones corruptas quedan en una zona gris legal, dificultando su persecución y sanción efectiva.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de	Considero que los miembros de la Asamblea Nacional deberían discutir y evaluar la necesidad

	tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	de incorporar en el ordenamiento penal ecuatoriano una tipificación clara y precisa de la corrupción deportiva. Este paso permitiría sancionar efectivamente a los responsables y también funcionaría como un mecanismo de prevención.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Al definir explícitamente los actos que constituyen corrupción en el deporte y sus correspondientes penas, se envía un mensaje firme a deportistas, dirigentes, árbitros, y demás actores del ámbito deportivo sobre la seriedad con que el Estado ecuatoriano enfrenta estas conductas. Esto es particularmente importante en un contexto donde la corrupción puede ser vista por algunos como un medio para alcanzar objetivos económicos de manera fraudulenta, debido a la percepción de impunidad o a la falta de consecuencias severas.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Con la tipificación del delito de corrupción deportiva se podría investigar más estos casos y juzgarlos adecuadamente generando un beneficio para toda la sociedad en general. Otro beneficio puede ser que alinear la legislación ecuatoriana con estándares globales en la lucha contra la corrupción deportiva también podría mejorar la posición de Ecuador como un destino confiable para la inversión en el ámbito deportivo, potenciando así el desarrollo económico y social relacionado con el deporte este entorno legal claro y robusto atraería a patrocinadores e inversores que buscan asociarse con entidades deportivas que operan dentro de un marco de transparencia y legalidad.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	El mecanismo efectivo sería una reforma al artículo del COIP que trata sobre corrupción de privados en la cual se especifique también los casos en el ámbito deportivo. Lo ideal sería que estos casos no sean resueltos por ningún tipo de jueces especiales sino más bien jueces de primera instancia de las unidades judiciales.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	El bien jurídico afectado sería la estabilidad económica, por cuando al comer dicho delito se estarían apropiando de dinero que no le corresponde, y estaría dejando al estado sin fondos para cubrir otros tipos de necesidades.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 3

Entrevistado 3: Edwin Alex Pico Almeida; Formación Académica: Magister en Derecho Procesal; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Poco efectiva pues se reduce únicamente a sanciones de carácter administrativo. Actualmente no se encuentra tipificado el delito de corrupción deportiva en el COIP además de que ni siquiera se establece si los delitos son de mera actividad o de resultado, con lo cual se puede presumir que no existe un interés suficiente por parte de los legisladores de regular penalmente esta esfera del delito de corrupción así que no está siendo efectivo.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	Como mencione previamente la no de tipificación del delito se debe a una falta de interés por parte de los legisladores quienes debido a los actuales problemas de seguridad que hay en el país se han enfocado en crear leyes que combatan los actos violentos dejando a un lado los delitos que pueden suceder en el ámbito deportivo que sin duda alguna mientras no haya una tipificación penal se seguirán cometiendo cada vez más.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Pues con la tipificación del delito se tendría un verbo rector, un nexo causal y si se tratara de un delito de mera actividad o de resultado lo cual permitiría identificar las consecuencias del cometimiento del delito. Por lo general estos delitos generan una transgresión de manera fraudulenta de un resultado deportivo y eso podría afectar más derechos.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Con la tipificación se establecería un mecanismo de no repetición, es decir se lograría que la persona no lo vuelva a cometer el delito ya sea con sanciones privativas de libertad o pecuniarias. Se juzgaría adecuadamente a las personas que cometen actos corruptos en este ámbito.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	Sería importante que mediante un debate en la Asamblea Nacional se decida todos los aspectos que van a regular este delito y que se lo situé en el capítulo que trata los delitos contra la responsabilidad ciudadana.

6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	El bien jurídico que protegería está tipificación es la administración deportiva, impactando directamente en la confianza pública hacia las instituciones que gestionan el deporte. La corrupción deportiva no solo compromete la equidad y la justicia dentro del campo de juego, sino que también afecta la credibilidad y el valor ético de las organizaciones deportivas, desvirtuando el propósito mismo del deporte como herramienta de desarrollo social, inclusión y promoción de valores.
---	--	--

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 4

Entrevistado 3: Mildred Paola Garrido; Formación Académica: Abogada graduada en la Universidad Guayaquil; Cargo: Abogada en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	El COIP, contiene una serie de delitos de carácter punitivo, grados de culpabilidad y penas, por ejemplo el delito de robo que tiene una pena privativa de libertad que va de 5 hasta 7 años dependiendo la circunstancias y sus agravantes, pero como tal, el sistema jurídico ecuatoriano no es muy efectivo al momento de juzgar de manera especial un delito de corrupción deportiva al no encontrarse en el COIP la tipificación del mismo que englobe su forma de cometimiento, las acciones típicas, determinación de los sujetos del delito y sus clases de penas se seguirá cometiendo.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	La ausencia de tipificar la corrupción deportiva, conlleva a que, al momento del cometimiento del delito, que es la realización de una conducta que incumple una norma, no pueda ser castigado con una pena específica regulada por el Código Integral Penal, sino por una pena general o la más cercana al cometimiento del delito.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	La Ley es clara, y al ser una norma jurídica con la que el Estado fija límites y al no encontrarse tipificada, los sujetos del delito o personas pertenecientes a una entidad deportiva, tales como los directivos, administradores, empleados o colaboradores, deportistas, tendrán el pleno conocimiento de que como consecuencia del cometimiento del ilícito se estará llevando a cabo un delito de corrupción deportiva con su respectiva pena.

4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Entre sus beneficios, el más importante y el que persigue la Ley, esto es, el no cometimiento de un ilícito o de acciones típicas del delito de corrupción deportiva y además la tipicidad es importante porque desempeña las funciones de garantía procesal y penal.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	Una reforma al Código Integral Penal, lo que ayudará al legislador a poner todos los medios posibles para controlar las actividades que pueden surgir como consecuencia del deporte, estableciendo cuando así sea necesario, la intervención de los órganos judiciales y el derecho penal.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	Un bien jurídico afectado sería la manipulación de los resultados de las competiciones deportivas ya que causa una erosión al deporte y al juego limpio.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 5

Entrevistado 5: Fernando Grau Arostegui; Formación Académica: Magister en Derecho Procesal; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Diría que muy ineficiente pues lastimosamente como el delito de corrupción deportiva no está tipificado en el COIP, los casos en que se cometen estos actos quedan en la impunidad.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	Me parece que es un vacío legal significativo producto del poco interés de los legisladores en sancionar este tipo de conductas.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas	Principalmente se podría investigar más los casos pues una vez tipificado se tendría una atención más focalizada en los casos de corrupción deportiva. Además, la tipificación proporcionaría un marco legal sólido que facilitaría la recolección de pruebas, la realización de investigaciones y el

	del cometimiento del ilícito?	procesamiento de los responsables de estos actos ilícitos.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Pues evidentemente tendríamos la herramienta para sancionar a quienes cometan estos actos y lo más importante lo podríamos hacer nosotros mismos sin necesitar de ayuda internacional.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	La Asamblea Nacional debería trabajar junto con los abogados del ministerio del deporte para plantear una reforma al COIP en el que los casos de corrupción de particulares se especifiquen sanciones para quienes cometan actos de corrupción deportiva
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	El bien jurídico afectado dentro del delito de corrupción deportiva es la integridad deportiva y la economía debido al interés de obtener resultados para su propio beneficio.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 6

Entrevistado 6: Carolina Haz Baquerizo; Formación Académica: Abogada graduada en la Universidad Católica; Cargo: Abogada en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	En el sistema jurídico ecuatoriano no existe un procedimiento debidamente establecido en la resolución de casos de corrupción, tanto que no está debidamente regulado ni tipificado en el COIP.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	Me parece que está mal la falta de tipificación, porque permite que incluso delitos de la esfera común se cometan en el área deportiva, aprovechándose de la falta de tipificación tal como el lavado de activos; así mismo demuestra que nuestros asambleístas, que son los llamados a abarcar todos los ámbitos de la esfera nacional, en la que se está dejando de lado la actividad deportiva, la cual necesita blindarse con leyes que protejan el desarrollo de las actividades ya que nuestro país participa en diferentes actividades de índole deportivo.

3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Tendría un efecto positivo tanto en prevenir como en castigar lo que se suscite. Se enviaría un mensaje a la ciudadanía de que la conducta delictiva será castigada no sólo pecuniaria y administrativamente, sino que también estableciendo una limitación de derecho como lo es la libertad, ya que estaría claramente tipificada la conducta con una sanción.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	El primer beneficio que considero es la protección al deporte y a las actividades que ellas comprenden, asimismo considero que al estar establecido una conducta típica antijurídica y culpable su identificación sería mucho más fácil y la sanción a imponerse estaría debidamente establecida para que las autoridades no puedan alegar que por falta de legislación se queden en impunidad actos de corrupción en el ámbito deportivo.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	Una reforma al COIP que incluya la corrupción en ámbito deportivo me parece mejor que la implementación de nuevas leyes separadas del mismo, la misma que debería analizarse previo debate de la Asamblea.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	Al cometer ese tipo de delitos afectaría todos los bienes jurídicos que la Constitución protege, en este caso, estaría afectado el patrimonio de cada ciudadano al momento de enriquecerse de dinero que no le pertenece, lo acusaría en el delito de enriquecimiento injustificado.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 7

Entrevistado 7: Juan Ordeñana Méndez; Formación Académica: Abogado graduado en la Universidad Guayaquil; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Lastimosamente en nuestro país no están regulados los casos de corrupción deportiva lo cual imposibilita acceder a la vía penal para sancionar estos hechos que afectan al deporte ecuatoriano.

2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	Se debería regular el delito de corrupción en el ámbito deportivo en nuestra legislación penal este tipo de hechos ilícitos que cada vez son más frecuentes en nuestro país y que debido a que no se encuentran tipificados produce un aumento considerable de casos que quedan en impunidad.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Al establecer sanciones penales se busca mitigar el daño causado por el cometimiento de estos actos de corrupción, logrando así evitar que se incrementen los actos relacionados a la corrupción deportiva.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Un beneficio sería tener una herramienta jurídica de control que nos permita identificar a posibles autores y se establezcan las respectivas penas por los injustos penales ejecutados en la rama deportiva, así como se ha implementado en legislaciones internacionales como Argentina, Chile y España.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	En este caso el proyecto de ley tiene que venir de una proposición de la Asamblea Nacional como una reforma al Código Integral Penal para tipificar estos actos de corrupción en el deporte y que esta ley sea aprobada por el ejecutivo y publicada en el Registro Oficial.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	En este caso el bien jurídico es el derecho que tenemos todos los ciudadanos a la seguridad jurídica específicamente orientada al ámbito deportivo para que no se cometan actos delictivos y queden en la impunidad.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 8

Entrevistado 8: Sybouri Villa Henríquez; Formación Académica: Abogado graduado en la Universidad Guayaquil; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Mi percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para casos de corrupción deportiva considero que es impropia ya que no está adecuada la actuación de los juzgadores para resolver de forma imparcial los casos de corrupción.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	La falta de tipificación de la corrupción deportiva es indispensable y necesaria especificarla dentro de las instituciones que regulan al deporte como la Federación Ecuatoriana del deporte y así mismo en el COIP, a pesar de que este cuerpo normativo tipifica a la corrupción, pero lo realiza de forma muy general, lo que provoca un aprovechamiento para cometer estos actos.
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	Una tipificación específica del delito de corrupción deportiva, se requiere de un buen manejo de ética y moral por quienes estén detrás del manejo de los equipos de deporte sobre sus actuaciones a fin de evitar las conductas antideportivas.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	Un beneficio practico para la tipificación específica del delito de corrupción deportiva se debe de contar con estos tres elementos esenciales como es el sujeto pasivo, sujeto activo y verbo rector. Con el fin de formar parte de legislaciones internacionales que se unen para combatir a las practicas antideportivas.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	El mecanismo legal más efectivo es el proyecto de ley de reforma al COIP para la Asamblea Nacional con el objetivo de tipificar la corrupción deportiva.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	El bien jurídico afectado es la integridad de las competiciones deportivas debido a las malas decisiones que toman los directivos de cada equipo.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Tabla 9

Entrevistado 9: Homero Ramírez Cabrera; Formación Académica: Abogado graduado en la Universidad Guayaquil; Cargo: Abogado en libre ejercicio

No. de Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?	Existe poca fiabilidad en el sistema judicial sobre temas que conlleven a una gran investigación, ahondando que la propia ley permite temas de apuestas deportivas que pueden orillar a que se distorsione resultados deportivos en favor de grupos delictivos.
2	¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?	La falta de tipificación del delito de corrupción en el deporte surge de que en el país es común esperar a que pasen casos graves antes de que se tomen decisiones o correcciones dentro de la ley, la falta de prevención de parte del legislativo es algo "natural".
3	Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?	La prohibición de las apuestas siguiendo la línea dejada en la consulta popular de hace algunos años sobre "los casinos" debería dar el suficiente ejemplo de los males como la ludopatía y es la solución a seguir.
4	¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?	El beneficio directo sería al propio deporte, ya que dejaría o alejaría ese elemento corrupto de cualquier disciplina deportiva, donde se debe tomar como ejemplo a las legislaciones internacionales e implementar en nuestro país una sanción para las malas prácticas.
5	¿En su opinión cual sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?	Lo ideal es dar una definición precisa del delito en mención, ser claros al momento de tipificar la conducta activa y pasiva del delito, dar sanciones que busquen disuadir tal comportamiento.
6	¿Cuál usted considera que es el bien jurídico afectado por el cometimiento de este delito?	La integridad del deporte, la competencia leal, la confianza pública, a los propios atletas o competidores.

Elaborado por: Carlos Chica y Adriana Macías (2024)

Discusión de los Resultados

En virtud de las nueve entrevistas realizadas se desprende que en la primera pregunta la respuesta unánime de los entrevistados refleja una preocupación generalizada sobre la falta de efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para abordar casos de corrupción deportiva. El consenso resalta la ineficiencia e insuficiencia de las medidas actuales, que se limitan principalmente a sanciones administrativas. Este hallazgo subraya una brecha significativa en el marco legal actual, que no proporciona las herramientas adecuadas para abordar de manera efectiva el problema de la corrupción en el ámbito deportivo.

En cuanto a la segunda pregunta la percepción generalizada es que se necesita esta tipificación al ordenamiento penal. Un 40 % de los entrevistados manifestaron que los actuales enfoques legislativos están desviando recursos y atención hacia la creación de leyes destinadas a combatir la violencia, lo que deja en un segundo plano la regulación de los delitos que ocurren en el ámbito deportivo. Mientras que otro 60% solo mencionó que al ser un área en la cual no se está involucrando el derecho penal se permite la impunidad de aquellos que cometen actos corruptos en el deporte, lo que contribuye al continuo aumento de casos de corrupción. Los entrevistados expresan su preocupación por esta situación y resaltan la importancia de que el Estado adopte medidas efectivas para abordar esta problemática.

En cuanto a la pregunta tres todos los entrevistados mostraron una concordancia sobre la importancia de tipificar la corrupción deportiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Un 50% de los entrevistados se enfocaron en argumentar que una tipificación más detallada permitiría establecer un marco común para la colaboración entre las partes interesadas. Sin embargo, un 50% de los entrevistados también subrayaron la necesidad de que cualquier medida de tipificación esté respaldada por una redacción clara y concisa, así como de recursos adecuados para la investigación, persecución y prevención de la corrupción en el deporte. En este sentido, se puede concluir que para evitar que una posible tipificación se convierta en letra muerta y cumpla con su objetivo de evitar que se generen consecuencias del cometimiento del ilícito es fundamental que la tipificación sea lo suficientemente específica como para identificar claramente las conductas que constituyen corrupción en el deporte, evitando así interpretaciones ambiguas o inconsistentes que puedan dificultar su aplicación.

Así mismo de los resultados obtenidos de la pregunta cuatro sobre los beneficios de incluir este delito. Un 60% de los entrevistados hizo referencia a la creación de un mecanismo de no repetición. Este enfoque apunta a evitar que los infractores reincidan en actos de corrupción en el ámbito deportivo al imponer sanciones efectivas y disuasorias. Pues en general la creación de una normativa clara y específica no solo busca castigar los delitos cometidos, sino también prevenir su ocurrencia futura. Otro 40% de los entrevistados también mencionó el beneficio al establecer un marco legal claro que combate activamente la corrupción, puede haber un aumento en el interés de potenciales inversores y patrocinadores en asociarse con entidades deportivas en el país. Lo cual provocaría un impacto positivo en la economía debido a que el flujo de capital hacia el sector deportivo puede generar empleo, impulsar el turismo y fomentar el desarrollo de infraestructuras deportivas en comunidades de todo el país.

Mientras que en la pregunta cinco el 30% de los entrevistados respecto a la quinta pregunta sobre cuál es el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal sobre la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional compartieron que mediante un debate en la Asamblea Nacional del Ecuador se decida todos los aspectos que van a regular este delito y que se lo situó en el capítulo que trata los delitos contra la responsabilidad ciudadana. Sin embargo, el otro 70% de los entrevistados asegura que el mecanismo más efectivo es una reforma al artículo del COIP que trata sobre corrupción de privados en la cual se especifique los casos en el ámbito deportivo. En las entrevistas también se mencionó que la Asamblea Nacional debería trabajar junto con los abogados especializados en del deporte profesional para especificar sanciones a quienes cometan actos de corrupción deportiva y que estos casos no sean resueltos por ningún tipo de jueces especiales sino más bien jueces de primera instancia de las unidades judiciales.

En la última pregunta realizada en la entrevista sobre cuál es el bien jurídico afectado por el cometimiento del delito de corrupción deportiva, el 60% de los entrevistados afirma que la integridad por la práctica de conductas antideportivas. Mientras que el 40% de los entrevistados asegura que economía en la administración deportiva es un factor afectado debido a la manipulación de los resultados por parte de los integrantes del deporte profesional pues cuando se produce corrupción en este contexto, con sobornos o coimas de partidos se distorsiona el funcionamiento económico normal del deporte.

En definitiva, los resultados de las entrevistas reflejan que existe una necesidad por parte del Estado de incluir la tipificación del delito de corrupción deportiva en el COIP debido a que las sanciones no penales que existen actualmente son insuficientes y el cometimiento de estas conductas no puede seguir permaneciendo en impunidad. En este sentido la propuesta de tipificación del delito que se presentará más adelante surge como una respuesta oportuna a los desafíos manifestados por los entrevistados, quienes resaltaron que debe de ser redactado con mucha claridad pues es necesario que sea lo suficientemente amplia como para cubrir todas estas formas de corrupción, pero al mismo tiempo lo suficientemente específica como para no ser excesivamente amplia o vaga. Así mismo gracias a los entrevistados pudimos fortalecer nuestra idea de situar el delito de corrupción deportiva en el artículo 320.1 del COIP que hace referencia a los actos de corrupción privada. esta especificación permitiría una mayor comprensión para los operadores del derecho y para los ciudadanos en general, pues se establecería una conexión directa entre la corrupción en el deporte y otros actos de corrupción privada ya establecidos facilitando su tratamiento jurídico y la aplicación de sanciones adecuadas.

Propuesta

Una vez analizados los resultados obtenidos durante la investigación, se ha evidenciado de manera clara el vacío legal existente al no tipificar de manera clara y específica la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano. Por lo que se ha elaborado una propuesta legislativa que busca llenar este vacío legal y establecer un marco normativo claro y contundente para combatir la corrupción en el deporte profesional del país.

Título de la propuesta

Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal referente a los actos de corrupción en el sector privado con el fin de incluir el delito de corrupción deportiva en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

Objetivo de la propuesta

Fortalecer el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano mediante la tipificación de la corrupción deportiva en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de proporcionar una herramienta para que se pueda investigar y sancionar estas conductas, evitando así que el cometimiento de estos ilícitos continúe en la impunidad.

Justificación

La propuesta es pertinente ante la necesidad de adaptar la legislación penal a la realidad actual. Un paso crucial para esto ya se hizo con la promulgación de la “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia Anticorrupción” publicado en el Registro Oficial el 17 de febrero de 2021; mediante la cual se tipificó la corrupción de los delitos en el sector privado. Sin embargo este articulado no es suficientemente amplio para sancionar los actos de corrupción que se cometen en el ámbito deportivo pues pese a que históricamente en nuestro país este tipo de conductas se han resuelto de manera interna por parte de las entidades deportivas las cuales se limitan únicamente a sanciones administrativas; los desafíos que enfrenta el deporte ecuatoriano hoy en día en materia de integridad y transparencia exigen que se establezcan sanciones claras y proporcionadas para quienes cometan este tipo de actos y que sean juzgados por la justicia penal ordinaria lo que garantizará la imparcialidad y la independencia en el proceso de investigación y sanción, evitando posibles conflictos de intereses y asegurando que se apliquen las leyes de manera justa y equitativa.

Beneficios de la propuesta

La propuesta de reformar del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal referente a los actos de corrupción en el sector privado con el fin de especificar el delito de corrupción deportiva, aporta beneficios a los operadores de justicia al establecer sanciones claras y proporcionadas para quienes cometan actos de corrupción en el deporte pues la Fiscalía que cuenta con más experiencia investigativa y recursos podría intervenir finalmente en estos casos lo que fortalecería el estado de derecho y la promoción de una cultura de legalidad en el país. Así mismo se envía un mensaje contundente de que la corrupción no será tolerada y que el estado está comprometido en la lucha contra esta problemática. Por otro lado, también existiría un efecto disuasorio en aquellos que estén tentados a cometer actos de corrupción en el ámbito deportivo. Al saber que estas conductas están claramente definidas como delitos y que conllevan sanciones severas, se reduce la probabilidad de que se cometan actos corruptos. Finalmente se tiene que tener en cuenta que un ambiente deportivo regulado adecuadamente generaría confianza y atracción para inversiones y patrocinios de empresas privadas que desean asociarse con organizaciones y eventos deportivos éticos y responsables. Con más fondos disponibles para el desarrollo del deporte en Ecuador, se pueden mejorar las instalaciones deportivas, apoyar a los atletas locales y fomentar la participación en actividades deportivas en toda la comunidad. Como resultado, se fortalece la industria deportiva, se generan empleos y se estimula el crecimiento económico, lo que contribuye al bienestar social en el país.

Desarrollo de la propuesta

Proyecto de ley de reformativa del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal referente a los actos de corrupción en el sector privado con el fin de especificar el delito de corrupción deportiva.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando

Que el artículo 3 señalado en la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos los habitantes del país el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción.

Que el artículo 11, de la Convención Interamericana contra la corrupción la cual constituye norma para el estado dispone que se deberá fomentar en cada uno de los Estados Parte, los mecanismos requeridos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

Que el artículo 381, de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los ciudadanos tienen derecho al deporte, tiempo libre y recreación. Así mismo que es deber del

estado establecer políticas adecuadas que fomenten y promuevan el desarrollo de las actividades deportivas dentro del país.

Que el artículo 60 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el deporte profesional es aquel que es remunerado y debidamente organizado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

De acuerdo a los deberes y las atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Carta magna, en concordancia con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir lo siguiente

Ley Reformatoria del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal referente a los actos de corrupción en el sector privado con el fin de especificar el delito de corrupción deportiva

Artículo 1.- Agréguese al artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que disponga lo siguiente:

“Las penas contempladas en el primer párrafo de este artículo serán también aplicables para los deportistas, árbitros, dirigentes deportivos, así como también a cualquier otra persona que participe en la organización, gestión o realización de eventos deportivos que ejecuten acciones cuyo propósito sea manipular de manera fraudulenta el resultado de un encuentro o competición deportiva de carácter profesional. Para estos efectos se considera: encuentro o competición deportiva de carácter profesional aquellas que se ajusten a la definición proporcionada en el artículo 60 la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación”.

Disposición Final. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Esta propuesta busca definir de manera clara y precisa las conductas que constituyen corrupción en el ámbito deportivo y abarcando a todos los actores en el mundo del deporte que se pueden ver inmersos. Esta medida permitirá proteger la integridad y la transparencia asegurando que aquellos que participen en actividades deportivas de manera profesional sean conscientes de las consecuencias legales de cualquier intento de manipular los resultados o el desarrollo de los encuentros deportivos y en general de participar de cualquier acto de corrupción en el deporte profesional.

Conclusiones

Los argumentos desarrollados en la investigación han corroborado que la falta de tipificación y sanción específica de la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano, dentro del marco jurídico penal, representa un vacío legal preocupante pues siendo esto que la corrupción se enfoca en un delito penal que se está dejando sin regulación en cuanto a la protección, integridad y transparencia en este ámbito.

Existen varias disposiciones legales dentro del ordenamiento penal ecuatoriano que abordan de manera directa el delito de corrupción tanto de forma privada como pública; sin embargo, estas disposiciones no son suficientemente específicas para abordar las particularidades de la corrupción deportiva, razón por la cual estos casos se siguen resolviendo solo con sanciones administrativas y no con aplicación de penas privativas de libertad.

El análisis de derecho comparado con legislaciones internacionales ha permitido conocer los parámetros legales que guían la tipificación del delito en el contexto ecuatoriano. Se ha podido identificar elementos claves, como la definición precisa de conductas corruptas, comprender cuál es el mecanismo jurídico para solucionar el vacío legal existente y determinar cómo estas medidas contribuyen a la prevención y persecución efectiva de la corrupción en el deporte profesional.

Se puede concluir que es necesaria la reforma del Código Orgánico Integral Penal para incluir la tipificación del delito de corrupción deportiva, para lo cual se podrá contar con un marco legal claro y efectivo que sancione adecuadamente el cometimiento de estos actos ilícitos, asegurando así la confianza en el ordenamiento jurídico penal del país.

Recomendaciones

Se recomienda priorizar la inclusión de la codificación legal de las prácticas corruptas que se cometen en el deporte de carácter profesional en el Código Orgánico Integral Penal con el propósito de que se establezcan plazos concretos para la elaboración y aprobación de las leyes necesarias que aborden este vacío legal.

Se recomienda establecer mecanismos de cooperación entre funcionarios del Ministerio del Deporte y las autoridades judiciales para la revisión y actualización del marco legal existente, lo cual permitirá el intercambio de información, facilitando el proceso de investigación y sanción para los responsables de estos delitos, contribuyendo así a restaurar la confianza en el sistema deportivo y en las instituciones encargadas de proteger y velar por el cumplimiento de la normativa.

Se sugiere a los legisladores acoger las mejores prácticas y experiencias aprendidas de las legislaciones internacionales para incorporar a la legislación ecuatoriana las regulaciones y disposiciones que aborden de manera íntegra y efectiva la sanción de la corrupción en el deporte profesional.

Se recomienda que, en caso de implementarse la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación para monitorear la implementación de la reforma, realizando ajustes según sea necesario, esto incluye la identificación y análisis de casos reportados, la efectividad de las investigaciones, la celeridad de los procesos judiciales, y las sanciones impuestas a las personas que comentan estos actos ilícitos. Esta información proporcionará una visión clara de la situación actual de la corrupción en el deporte y permitirá identificar áreas de mejora en la aplicación de la reforma.

Referencias

- Agreda, E. (2019). *El delito de corrupcion en el deporte. [Trabajo de Fin de Grado]*. Universidad Zaragoza. <https://doi.org/https://zaguan.unizar.es/record/88882/files/TAZ-TFG-2019-1239.pdf>
- Alvarez, P. (2022). *Macará apunta a empresario por sobornos a jugadores*. <https://www.benditofutbol.com/nacional/macara-empresario-sobornos-jugadores-octubre.html>
- Alzina, A. (2022). La relación entre la acción típica y el bien jurídico protegido para determinar el delito de corrupción en el deporte. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*(24).
- Arias, G. J., Villacis, K. M., & Novales, M. m. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista alergía mexico*, 201-206.
- Ayón, S., & Mora, A. (2020). *Institucionalización del derecho deportivo en la legislación ecuatoriana. [Tesis de Pregrado]*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Barroso-González, J. (2021). Algunos aspectos generales sobre la corrupción en el deporte. *Arrancada: Revista científica de la Educación Física y el Deporte*(1), 5-36.
- Canal ESPN . (2023). *La LigaPro dio apertura a una investigación por el caso de apuestas en el equipo de Libertad*. https://www.espn.com.ec/futbol/ecuador/nota/_id/12688667/la-ligapro-investiga-por-el-caso-de-apuestas-en-libertad
- Codigo Penal Argentino. (1974). Congreso de la Nación Argentina. *Ley 20.655. [Ley del Deporte]*.
- Codigo Penal Español. (1995). Jefatura del Estado de España. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [«BOE» núm. 281, de 24/11/1995]*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2010). Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. *[Registro Oficial 449 de 20-oct-2008]*.
- De la Torre , M., & Quiroz, J. (2023). Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano. *Estudios del Desarrollo social: Cuba y America Latina*, 11(1). <https://doi.org/https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/345/2261>
- Diario El Telégrafo. (2022). *Miguel Ángel Loor habló sobre las últimas polémicas en Liga Pro*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/fanatico/1/miguel-angel-loor-hablo-sobre-las-ultimas-polemicas-en-liga-pro>

- Falcón, A., & Serpa, G. (2021). ACERCA DE LOS MÉTODOS TEÓRICOS Y EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN: SIGNIFICACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. 22-31.
- Gallego, J. (2018). Cómo se construye el marco teórico de la investigación. *CADERNOS DE PESQUISA*, 830-854.
- García, A. (2020). *El delito de corrupción en el ámbito del deporte. [Tesis de Maestría]*. Universidad de Alcalá.
- Guerrero, S. (2023). *Dirección de Integridad pide a LigaPro que abra expediente a Libertad*. <https://www.primicias.ec/noticias/jugada/expediente-libertad-ligapro-apuestas-jugadores-sancion/>
- Hernández, A., Argüelles, V., & Palacios, R. (2021). Métodos empíricos de la investigación. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*. 33-34.
- López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero*, 69-74.
- Malem, J. (2014). La corrupción en el deporte. *FairPlay, Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, 2(2), 105-121.
- Moriconi, M., & Almeida, J. (2021). El mercado global de apuestas deportivas online: terreno fértil para fraudes y crímenes. *Sociología, Problemas e Prácticas*, 93-116.
- Páez, P., & Berenguer, S. (2022). En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. *Foro: Revista De Derecho*(38), 187–205. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.9>.
- Portal Historia del Deporte. (s.f). *Historia del Deporte ecuatoriano*. <https://historiadeldeporte.net/historia-del-deporte-ecuadoriano-historia-del-deporte/>
- Ramírez, R. M. (2022). EL VALOR DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y LA COMPRENSIÓN: UN EXAMEN CRÍTICO. *Revista EDUCARE-UPEL-IPB-Segunda Nueva Etapa 2.0*, 389-405.
- Sánchez, J. (2018). *El Delito de Corrupción Deportiva tras la Reforma de 2015*. Tirant lo Blanch.
- Santos, C. (2019). *El amaño deportivo, una trasgresión a la norma que tiene que ser incorporado como delito en el Código Orgánico Integral Penal. [Tesis de Licenciatura]*. Universidad Nacional de Loja.
- Torres, L. (2014). *La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal*. <https://www.iusport.es/opinion/LUIS-TORRES-match-fixing-OCT-2014.pdf>
- Vargas, J. (2021). *El delito de corrupción en el deporte y el principio de legalidad. [Tesis de Pregrado]*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Anexos

Anexo 1: Cuestionario de entrevista a profesionales del derecho sobre la determinación del delito de corrupción en el ámbito del deporte profesional en el Ecuador.

Objetivo de la entrevista: Explorar la corrupción en el deporte profesional ecuatoriano, a través de la perspectiva de abogados penalistas y expertos en el ámbito deportivo, a fin de exponer las complejidades y desafíos que enfrenta la legislación actual frente a la falta de tipificación del delito de corrupción deportiva.

1. ¿Cuál es su percepción sobre la efectividad del sistema jurídico ecuatoriano para resolver casos de corrupción deportiva?
2. ¿Cuál es su opinión sobre la falta de tipificación de la corrupción deportiva en el ordenamiento penal y el aumento de casos en Ecuador?
3. Desde su experiencia, ¿de qué manera la tipificación de la corrupción deportiva como delito podría evitar que se generen consecuencias derivadas del cometimiento del ilícito?
4. ¿Cuáles considera usted que podrían ser los beneficios de tipificar la corrupción deportiva en la legislación penal tal como se han hecho en legislaciones internacionales?
5. ¿En su opinión cuál sería el mecanismo legal más efectivo para establecer en el ordenamiento penal, la tipificación del delito de corrupción en el deporte profesional?
6. De acuerdo a su criterio, ¿cuál sería el bien jurídico afectado por el cometimiento del delito de corrupción en el ámbito deportivo?